



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

#### **Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 5 de agosto de 2020 por la que se convoca la concesión de ayudas dirigidas a incentivar la “Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos”, a través del programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) – Año 2020**

La Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, en adelante Fundación de la Energía, como fundación del sector público es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general.

El fin de la Fundación de la Energía es el fomento, impulso y realización de iniciativas y programas de actuación para la investigación, el estudio y apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía, integrando la protección del medio ambiente y, en general, la óptima gestión de los recursos energéticos en los distintos sectores económicos de la Comunidad de Madrid, sirviendo así de soporte para el impulso y la ejecución de la política energética del Gobierno regional.

Desde su constitución, en 2006, la Fundación de la Energía ha desarrollado un aspecto esencial de la política pública de la Comunidad de Madrid en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética que ha tenido su máxima expresión en el desarrollo de los Planes Renove y Planes de Impulso.

La ejecución de estos Planes ha contribuido al cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Gobierno regional en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética garantizando la calidad del suministro energético y permitiendo reducir la factura a la que hacemos frente todos los ciudadanos y las comunidades de propietarios a través de la incorporación de equipos, dispositivos o elementos constructivos con los que se consigue una disminución en el consumo de energía o combustible, así como de la implantación de energías renovables.

Mediante el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), y se establecen las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras, para la concesión directa de ayudas, en forma de subvenciones, a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como su distribución y entrega a las mismas.

Asimismo, a través de dicho Real Decreto, y conforme a lo establecido en los acuerdos de la Conferencia Sectorial de Energía de 17 de febrero de 2020, se establece que el criterio de distribución por comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para el presupuesto inicial será el Padrón de habitantes publicado por el INE a 1 de enero de 2019, resultando para la Comunidad de Madrid la cuantía de 14.150.116 €.

En el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, se establece en su artículo 12, Financiación, que las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla deberán asignar, a través de las convocatorias que desarrollen al efecto, el presupuesto que les haya correspondido, por cada



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

tipología de actuación subvencionable, sin perjuicio de lo dispuesto para las inversiones directas y costes indirectos imputables teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Hasta un setenta por ciento del presupuesto para la Actuación 1 (Adquisición de vehículos de energías alternativas). Del presupuesto destinado a la Actuación 1, se destinará un máximo del veinte por ciento a vehículos pesados propulsados por autogás y gas natural.
- b. Hasta un cincuenta por ciento del presupuesto para la Actuación 2 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos).
- c. No se establecen porcentajes del presupuesto para la Actuación 3 (Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas).
- d. Un mínimo del diez por ciento del presupuesto se destinará a la Actuación 4 (Implantación de medidas de movilidad sostenible al trabajo).

En virtud de todo lo anterior, se establece la siguiente convocatoria.

#### **Artículo 1. Objeto de la convocatoria y procedimiento de concesión**

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar las ayudas para el desarrollo del Programa MOVES II para la “Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos”, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por los que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II) y se acuerda la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla.
2. La finalidad del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, y de esta convocatoria, es contribuir a la descarbonización del sector transporte mediante el fomento de las energías alternativas para la consecución de los objetivos fijados por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, promoviendo la realización de actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas.
3. El procedimiento de concesión de las ayudas será mediante concesión directa, dado que, de acuerdo con el artículo 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurren razones de interés social y económico que justifican la dificultad de su convocatoria pública en concurrencia competitiva.
4. Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, realizadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda y, en su caso, a la fecha de publicación de los pliegos de licitación de las inversiones directas correspondientes.
5. Serán subvencionables las actuaciones que se realicen y cumplan los requisitos establecidos hasta la finalización de la vigencia del programa.



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

#### Artículo 2. Régimen jurídico

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será el establecido por el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En defecto de lo previsto en esta normativa se aplicarán las normas de Derecho Administrativo, y en último término el Derecho Privado.
2. Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose a la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7) y en las demás disposiciones del derecho de la Unión Europea que resulten de aplicación.
3. Las ayudas reguladas por el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (en adelante, POPE 2014-2020). Por ello, serán plenamente de aplicación los mecanismos de gestión y control aplicables a dichos Fondos. En este sentido, el Reglamento (UE) 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006, establece en su artículo 5, entre sus prioridades de inversión, la subvención de las inversiones destinadas a favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores, por lo que este programa de incentivos, considerado globalmente, también contribuirá activamente a la sostenibilidad ambiental mediante la reducción del nivel de emisiones de CO<sub>2</sub>, a la cohesión social y a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en los espacios urbanos.

Las ayudas otorgadas a actuaciones que sean cofinanciables en el eje 4, Economía Baja en Carbono, del POPE 2014-2020, estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en dicho programa y normativa aplicable a dicho Fondo, así como las específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea, cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

4. En la selección y verificación de las actuaciones que serán objeto de cofinanciación con fondos europeos se seguirán los criterios de selección y de verificación de las operaciones que pueda aprobar el Comité de Seguimiento del POPE 2014-2020. Los órganos responsables de la gestión de las ayudas de cada comunidad autónoma y ciudades de



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

Ceuta y Melilla, velarán por el cumplimiento de dichas normas, actuando el IDAE como organismo intermedio designado responsable de la gestión del objetivo temático 4 «Economía Baja en Carbono» dentro del POPE 2014-2020.

5. Dado que las ayudas son cofinanciadas con fondos FEDER, también serán de aplicación las normas que rigen el POPE 2014-2020.

#### **Artículo 3. Dotación presupuestaria**

1. La dotación económica destinada a esta convocatoria de ayuda asciende a 4.388.265,24 €, correspondiente al 31,0% de la dotación presupuestaria asignada a la Comunidad de Madrid, y se realizará con cargo al presupuesto de gastos de la Fundación de la Energía, procedente de la transferencia de la Comunidad de Madrid.
2. El presupuesto del Programa podrá ser ampliado, si existiese disponibilidad presupuestaria para esta misma finalidad, y siempre que no hubiera expirado el plazo de vigencia del mismo, tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado como de otros orígenes siempre que hayan sido transferidos al IDAE o se le hubiera encomendado su gestión directa.
3. Durante los dos meses siguientes a la finalización de la vigencia de la correspondiente convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una de las otras actuaciones del Programa MOVES II no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto entre tipología de actuaciones, quedando sin efecto los porcentajes máximos establecidos inicialmente en el apartado 9, del artículo 12, del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, para el reparto entre actuaciones y liberándose las reservas de presupuesto que se hubieran podido establecer. En este contexto, podrán también incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas que pudieran haber sido comunicadas por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla conforme a lo establecido por el artículo 5.2 del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.

#### **Artículo 4. Actuaciones subvencionables**

1. Serán actuaciones subvencionables la implantación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la modalidad de adquisición directa. Además, en el caso de comunidades de propietarios, será subvencionable la preinstalación eléctrica para recarga de vehículo eléctrico.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser tanto pública como privada.

Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, costes de ingeniería y dirección de obra del cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico final del



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

que deriva el circuito hasta el punto de conexión donde se conecta el vehículo para su recarga, este último también subvencionable. También se considerará subvencionable el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

2. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:
  - a) Uso privado en sector residencial, incluidas las viviendas unifamiliares.
  - b) Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
  - c) Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
  - d) Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
  - e) Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y empresas.
  - f) Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras.
  - g) Recarga de oportunidad de autobuses mediante pantógrafo.

Los sistemas de recarga, salvo para el caso g) que deberá cumplir con la normativa que le sea aplicable, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1º. Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.
- 2º. Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC.
- 3º. Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.
- 4º. Declaración CE.
- 5º. Para el caso de recarga pública, deberá disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2, como mínimo compatibilidad con modo 3 completa IEC 61.851-1, con medida de energía integrada y además deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

- a. Interfaz de conexión Ethernet y memoria para almacenaje local de datos de al menos dos meses de operación.
  - b. Compatible con el protocolo OCPP v1.6 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.
  - c. Identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según ISO 14443A o sistema de identificación equivalente.
  - d. Medida de la potencia y de la energía transferida.
  - e. Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.
3. Los sistemas de recarga se clasificarán, según su potencia, de la siguiente forma:
- a. Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW.
  - b. Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW.
  - c. Sistema de carga semirrápida: potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW.
  - d. Sistema de carga rápida: potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW.
  - e. Sistema de carga ultra rápida: potencia igual o superior a 100 kW.

En caso de existir distintas potencias en un mismo sistema de recarga, este se clasificará atendiendo a la potencia máxima de los puntos de recarga de la instalación.

4. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que cuando el importe del gasto subvencionable para el contrato menor supere las cuantías establecidas en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, es decir, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

#### **Artículo 5. Beneficiarios de las ayudas y requisitos**

1. Podrán acceder a las ayudas previstas, y serán los destinatarios últimos de las ayudas, en la presente convocatoria relativa al Programa MOVES II para la "Actuación 2. Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos", y obtener la condición de beneficiarios de las mismas los sujetos que se enumeran a continuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España y que la actuación objeto de la ayuda, entendiéndose como tal la implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, se efectúe en la Comunidad de Madrid:



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

- 1.1. Las personas físicas con residencia en la Comunidad de Madrid que desarrollen actividades económicas, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 1.2. Las personas físicas con residencia en la Comunidad de Madrid mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en la Comunidad de Madrid y no incluidas en el anterior apartado.
- 1.3. Las comunidades de propietarios con residencia en la Comunidad de Madrid, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
- 1.4. Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W.

En el caso de que no tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad de Madrid, podrán acceder a las subvenciones las que (i) desarrollen su actividad, (ii) cuenten con una sede y (iii) mantengan parte de su plantilla en la Comunidad de Madrid; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas.

- 1.5. Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas; las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas; las Universidades Públicas), siempre que realicen la actividad objeto de ayuda en la Comunidad de Madrid.
2. No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:
    - 2.1. Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014.
    - 2.2. Si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, los solicitantes de la ayuda presentarán una declaración responsable sobre el cumplimiento de este requisito, que se incluye en el boletín de solicitud.



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

- 2.3. Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.
3. Además, para obtener la condición de beneficiario de estas ayudas será preciso cumplir los siguientes requisitos:
  - 3.1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - 3.2. Estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
  - 3.3. No estar incurso en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 6. Cuantía de las ayudas**

Se establece para esta actuación un límite de ayudas de 100.000 euros por destinatario último y convocatoria.

Para infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, la ayuda será el 30% del coste subvencionable para los destinatarios últimos de ayuda incluidos en el artículo 5 apartado 1.4 y del 40% para el resto.

#### **Artículo 7. Empresas Instaladoras adheridas al Programa MOVES II**

1. Serán consideradas como Empresas Instaladoras Adheridas al Programa MOVES II aquellas empresas instaladoras habilitadas conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión que demuestren su interés en participar en el mismo por compartir los principios y objetivos básicos del Programa MOVES II. Dichas empresas instaladoras que lleven a cabo actuaciones que se acojan a este Programa MOVES II deben adherirse al mismo adquiriendo los compromisos que se fijan en la presente convocatoria.
2. Con el objeto de facilitar a los ciudadanos el acceso a los fondos del Programa MOVES II y garantizar la máxima transparencia, la Fundación de la Energía hará público en la página web habilitada al efecto para el Programa MOVES II, el listado actualizado de empresas instaladoras adheridas al Programa MOVES II.
3. Cualquier empresa instaladora podrá ser incorporada a dicho listado en cualquier momento del periodo de vigencia del Programa MOVES II.



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

4. A tal efecto, las empresas instaladoras interesadas en participar y colaborar en el Programa MOVES II, deberán entrar en la aplicación informática del Programa MOVES II habilitada al efecto y registrarse siguiendo las indicaciones de la misma. Una vez terminado el proceso de introducción de datos, se remitirá a la empresa instaladora correspondiente, el Boletín de Solicitud de Adhesión de Empresa Instaladora Adherida al Programa MOVES II. La empresa instaladora firmará y sellará dicha solicitud y la remitirá a la Fundación de la Energía. Además, deberá adjuntar los siguientes documentos: Fotocopia del DNI/NIE en vigor de la persona firmante, poder de representación y fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal en caso de que la empresa instaladora sea persona jurídica, y fotocopia del Registro de empresa instaladora habilitada que corresponda al tipo de instalaciones a realizar conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión o copia de encontrarse inscrito en el Registro Integrado Industrial Divisiones B y C.
5. Una vez admitida por la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid la adhesión de la empresa al programa, se hará efectivo el alta de la misma como Empresa Instaladora Adherida Programa MOVES II. A partir de este momento, podrá acceder al sistema informático de activación de reservas de presupuesto y solicitudes de ayuda.
6. Serán obligaciones adicionales de Empresas Instaladoras Adheridas al Programa MOVES II, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras:
  - 6.1. Informar a los solicitantes de las subvenciones del Programa MOVES II.
  - 6.2. Seguir la metodología y procedimientos establecidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras, así como las instrucciones que al respecto, en caso de duda o conflicto, pudiera efectuar la Fundación de la Energía.
  - 6.3. Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa relativos a dar a conocer y difundir la existencia del Programa MOVES II.
  - 6.4. Tramitar, cumplimentar y remitir a la Fundación de la Energía las correspondientes solicitudes de ayudas de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos recogidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.
7. En caso de que durante el transcurso del Programa MOVES II se advirtiera que una empresa instaladora adherida al Programa MOVES II incumple los compromisos adquiridos por ésta, se le retirará en su caso, previa audiencia al interesado, dicha condición, no siéndole desde entonces posible colaborar en la gestión de los incentivos del citado Programa MOVES II.

#### **Artículo 8. Plazo de presentación de las solicitudes**

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCM y hasta la conclusión de su vigencia lo



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

cual sucederá cuando transcurra un año a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOCM.

2. A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.
3. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

#### **Artículo 9. Procedimiento de tramitación de solicitudes y resolución**

1. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente de forma telemática, a través de la aplicación informática del Programa MOVES II habilitada al efecto.
2. Las solicitudes de ayuda a la implantación de infraestructura de recarga de vehículo eléctrico establecidas en la presente convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras, se canalizarán a través de las empresas instaladoras previamente adheridas al Programa MOVES II, salvo en el caso en que los destinatarios últimos sean las entidades locales o el sector público institucional a que se refiere el apartado 1.5 del artículo 5, en los que éstos podrán formular directamente la solicitud, a efectos de poder tramitarla con anterioridad a la publicación de la licitación pública correspondiente y cumplir así con el carácter incentivador, según el siguiente procedimiento:
  - 2.1. Las empresas instaladoras que deseen participar en el presente programa deberán encontrarse adheridos al mismo, conforme a lo establecido en el Artículo 7 de la presente convocatoria. Con dicha adhesión, los mismos aceptan y se comprometen al cumplimiento del contenido íntegro de esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.
  - 2.2. Las entidades locales o el sector público institucional a que se refiere el apartado 1.5 del artículo 5, podrán entrar en la aplicación informática del Programa MOVES II habilitada al efecto y registrarse siguiendo las indicaciones de la aplicación informática. Una vez terminado el proceso de introducción de datos en la aplicación, se remitirá a los mismos el Boletín de Solicitud de Adhesión al Programa MOVES II. El representante firmará y sellará dicha solicitud y la remitirá a la Fundación de la Energía. Además, deberá adjuntar los siguientes documentos: Tarjeta identificación fiscal, Fotocopia del DNI/NIE en vigor de la persona firmante



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

y poder de representación. Una vez admitida por la Fundación de la Energía la adhesión, podrá acceder al sistema informático de activación de reservas de presupuesto y solicitudes de ayuda.

- 2.3. Tanto las empresas instaladoras como las entidades locales o el sector público institucional a que se refiere el apartado 1.5 del Artículo 5 (en adelante, tramitadores) deberán estar dados de alta en el sistema de notificaciones telemáticas de la aplicación informática del Programa MOVES II, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento. En la citada aplicación se dispondrá de toda la información sobre los requisitos de este servicio, cómo darse de alta y el funcionamiento del mismo.
- 2.4. A través de la aplicación informática, los interesados en las ayudas objeto del presente programa podrán conocer el listado actualizado de las empresas adheridas al Programa MOVES II.
- 2.5. El potencial beneficiario o interesado, salvo para las entidades locales o el sector público institucional a que se refiere el apartado 1.5 del artículo 5, se dirigirá a una empresa instaladora adherida al Programa MOVES II, que con su usuario y contraseña de acceso que le identifican como adherida al Programa MOVES II, podrá comprobar, en tiempo real y a través de la aplicación informática creada al efecto, el volumen de fondos disponible en el Programa, y efectuar, en su caso, la reserva de presupuesto para la correspondiente solicitud de ayuda.
- 2.6. Los tramitadores deberán cumplimentar de forma electrónica el formulario de solicitud de incentivo, indicando los datos básicos de la operación, que aparecerán en la aplicación informática.
- 2.7. El tramitador procederá a descargar el Boletín de Solicitud de Incentivo de la aplicación informática en formato pdf, que incluirá la Declaración responsable del beneficiario de que no concurre en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeto a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea, la Declaración responsable de que no se dispone de otras ayudas para la misma actuación, y que, con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social, procediendo a imprimir dicho boletín de solicitud.



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

2.8. Este Boletín de Solicitud de Incentivo convenientemente firmado, junto a:

2.8.1. Documentación identificativa.

- Personas físicas o autónomos. Fotocopia del DNI/NIE. Para ciudadanos extranjeros, además, documento equivalente al DNI que acredite la identidad.
- Otros. Tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica.

En el caso de existencia de representante legal, fotocopia del DNI/NIE, y, además, para ciudadanos extranjeros, documento equivalente al DNI que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, del representante legal.

2.8.2. Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

2.8.3. En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una Comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.

2.8.4. Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores o el certificado de situación censal, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.8.5. En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad mercantil y comercial.

2.8.6. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros por persona beneficiaria, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

2.8.7. Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.

2.8.8. Para todas las actuaciones, declaración de que no se dispone de otras ayudas para la misma actuación, por incompatibilidad de ayudas.

2.8.9. Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada, junto con la oferta aceptada por el solicitante, salvo para las entidades locales o el sector público institucional a que se refiere el apartado 1.5 del Artículo 5, en el que no deberán aportar la oferta.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000 euros establecida en la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, salvo en el caso de contratación de obras, cuyo importe será de 40.000 euros, el beneficiario deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien.

Si por sus especiales características no existiera en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren la obra o el servicio, el beneficiario deberá aportar memoria explicativa al respecto.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

deberá remitirse a la Fundación de la Energía a través de la aplicación informática para poder obtener la reserva del crédito.

3. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía concederá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo, en caso de no subsanación o de incorrección de la documentación nuevamente aportada, la solicitud de incentivo se considerará rechazada, lo que conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atender dicha solicitud. La Fundación de la Energía informará debidamente al solicitante de los motivos objeto del rechazo.



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

4. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, y en la presente convocatoria se elevará, por parte del órgano instructor, propuesta de concesión o de denegación de la ayuda solicitada, al órgano competente para su resolución.
5. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses contados desde la fecha de la reserva de crédito. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.
6. Las resoluciones de concesión expresarán la identidad del beneficiario, el importe de la subvención que se concede, así como las condiciones generales y particulares a que queda sujeta y sus plazos.
7. No se considerarán subsanables aquellos datos o documentos que impliquen una modificación de la cuantía de la ayuda o modificación del tipo de beneficiario, así como aquellos datos básicos del beneficiario.

#### **Artículo 10. Instrucción y resolución**

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Fundación de la Energía que, además, entregará y distribuirá los fondos públicos asignados a este Programa.
2. Corresponderá la resolución del procedimiento de concesión al Patronato de la Fundación de la Energía u órgano en quien delegue, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica, y al FEDER en el caso de que la actuación haya sido cofinanciada por el mismo.
3. A efectos de publicidad, las subvenciones concedidas se incorporarán al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
4. Toda la tramitación necesaria durante el procedimiento de instrucción y resolución, incluida la fase de subsanación, se realizará por vía telemática. La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

#### **Artículo 11. Modificación de la concesión**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas consideradas incompatibles y otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser puesta en conocimiento del órgano concedente, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades que procedan, de



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

conformidad con lo establecido en el artículo 8.d) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios**

Los beneficiarios quedarán sujetos a las obligaciones esenciales previstas en el artículo 3 del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, a las impuestas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en particular a las siguientes:

1. Realizar la actividad para la que se concede la subvención.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales y comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En el caso de actuaciones cofinanciadas con FEDER, dichos documentos deberán ser conservados hasta tres años después del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La forma de conservar la documentación se ajustará a lo previsto en el apartado 3, del citado artículo, según el cual, los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

4. Comunicar a la Fundación de la Energía la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Comunicar a la Fundación de la Energía, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

6. Las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos subvencionadas por la presente convocatoria de ayudas deberán ser conservadas en propiedad por los beneficiarios de las ayudas durante un período de tiempo no inferior a 5 años a partir de su adquisición, debiendo mantenerlas durante ese período en correcto estado de funcionamiento conforme a lo declarado en las solicitudes de ayuda y sus justificaciones correspondientes. Todo beneficiario que, no habiendo expirado el plazo mínimo de 5 años, proceda a la enajenación de alguna instalación subvencionada con cargo a la presente convocatoria de ayudas, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicha inversión ha sido objeto de apoyo por el Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), informando al nuevo propietario de la subvención recibida y de las obligaciones impuestas en la presente convocatoria, y que el adquirente asume el compromiso de destinar el bien al fin concreto por el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento hasta, al menos, el cumplimiento del plazo reseñado. En caso contrario, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda.
7. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza
8. Comunicar a la Fundación de la Energía o a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la ayuda.
9. Respecto a las obligaciones derivadas de cada una de las actuaciones subvencionables se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.
10. Cumplir las obligaciones estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
11. Facilitar a la Fundación de la Energía, a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía y al Ministerio de Transición Ecológica la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas y, específicamente, toda aquella información que a su vez la Fundación de la Energía está obligada a remitir al IDAE en cumplimiento de lo previsto en el Anexo IV del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.
12. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por las presente convocatoria en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

cualesquier medio de difusión, que realice el beneficiario debe cumplir con los requisitos que, en su caso, determine la Fundación de la Energía y los que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el «Programa de incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible, MOVES II», en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

13. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Fundación de la Energía o por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
14. Toda vez que se trata de un programa de ayudas cofinanciado con fondos FEDER, asumir las obligaciones derivadas del origen de tales recursos.

#### **Artículo 13. Justificación y pago de las ayudas**

1. Los destinatarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, en el plazo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación telemática, ante la Fundación de la Energía, de la siguiente documentación:
  - a) Memoria técnica de diseño o proyecto de la instalación realizada, según reglamento electrotécnico de baja tensión.
  - b) Ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
  - c) Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
  - d) Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
    - Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda.
    - Al tercero que percibe las cantidades pagadas.



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

- La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último, que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
  
- e) En el caso de que en el pago de la inversión intervenga una entidad financiera, se deberá aportar:
  - a. Copia del contrato de financiación.
  - b. Copia de extracto de cuenta bancaria de la empresa instaladora donde se refleje la correspondiente anotación que acredite el pago de la inversión y donde se identifique la cuantía que figura en la factura y la infraestructura de recarga objeto de ayuda. En caso de tratarse de un pago de remesas de varias inversiones por parte de la entidad financiera, deberá acompañarse de documentación adicional que acredite que, en el pago de la remesa realizada por la financiera, se incluye el pago de la infraestructura de recarga objeto de la ayuda.
  
- f) Aquellos datos necesarios para identificar el punto de recarga objeto de la subvención.
  
- g) Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.

En caso de no existir pliegos, se deberá requerir igualmente certificado acreditativo de la fecha de inicio de la contratación y que sea el órgano competente el que justifique la fecha en que se inició la misma. Es decir, el documento a solicitar es el mismo, el certificado acreditativo, pero será el órgano competente el que deberá indicar, para ese caso concreto en el que no han existido pliegos, cual es la fecha de inicio de la contratación (lo más similar es la fecha en la que se pidieron las ofertas, pero deberá ser en ese certificado donde lo indiquen).
  
- h) Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
  
- i) Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

- j) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.
2. El plazo otorgado para la entrega de la documentación justificativa no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte de la Fundación de la Energía. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atender dicha solicitud. La Fundación de la Energía informará debidamente al solicitante de los motivos objeto del rechazo, emitiéndole la correspondiente resolución de denegación.
3. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.
4. Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser incorrecta, la Fundación de la Energía concederá un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo, en caso de no subsanación o de incorrección de la documentación nuevamente aportada, la justificación se considerará rechazada, lo que conllevará la anulación de la ayuda, y la consiguiente desaparición del compromiso por parte de la Fundación de la Energía de atenderla. La Fundación de la Energía informará debidamente al solicitante de los motivos objeto del rechazo, emitiéndole la correspondiente resolución de denegación.
5. La presentación de la documentación justificativa referida en los apartados precedentes no obsta a la eventual aplicación de controles ulteriores para verificar la efectiva existencia y condiciones concretas de la adquisición objeto de la ayuda.
6. La presentación de la solicitud conllevará la conformidad del solicitante o beneficiario, salvo en el caso en que los destinatarios últimos sean las entidades locales o el sector público institucional a que se refiere el apartado 1.5 del artículo 5, de que las empresas instaladoras adheridas gestionen las ayudas y reciban todas las comunicaciones y notificaciones que tengan que realizarse por vía electrónica, conforme a lo dispuesto, en cada caso, por esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.
7. La presentación de la solicitud supondrá el consentimiento del interesado para que la Comunidad de Madrid pueda recabar la información necesaria para verificar los requisitos establecidos en la presente convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.
8. Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda conforme a lo establecido en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, así como la entrega de toda documentación exigida en el apartado anterior dentro del plazo establecido, la Fundación de la Energía ordenará el pago de la subvención, con expresa



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al FEDER.

9. En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
10. La información sobre las concesiones de subvenciones realizadas al amparo del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece dicha obligación de comunicación por el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.
11. Asimismo, esta información también será comunicada al IDAE como órgano competente para la coordinación y seguimiento del programa, a través de la correspondiente aplicación informática dispuesta por el IDAE para la coordinación y seguimiento del programa.

#### **Artículo 14. Revocación y reintegro**

1. Procederá la revocación de las subvenciones, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos previstos en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los términos previstos en la disposición adicional decimosexta del citado texto legal.
2. El tipo de interés de demora aplicable será el que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 15. Incompatibilidad de las ayudas**

1. Las subvenciones reguladas en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. Cuando concurren ayudas compatibles entre sí dadas a empresas, empresarios autónomos, sociedades cooperativas, instituciones sin ánimo de lucro y otras entidades que desarrollen una actividad económica, en concepto de “mínimis”, no podrá superarse



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

el límite de 200.000 euros para el mismo beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, en los términos establecidos en el Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de “mínimis”.

3. Con carácter general, la acumulación de ayudas para un mismo proyecto no podrá dar lugar a una intensidad de apoyo económico superior a la establecida en la normativa europea ni superar el coste del proyecto. A los efectos indicados en el presente artículo, se cumplimentará por los solicitantes una Declaración de Ayudas Concurrentes, que estará incluida en el formulario de solicitud.

#### **Artículo 16. Infracciones y sanciones**

1. El beneficiario estará sometido al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en todo aquello que constituya legislación básica, así como al regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 17. Seguimiento y control**

1. La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Podrán, igualmente, realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la Fundación de la Energía, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 10/2018, de 6 de marzo del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen de control de los expedientes de subvenciones de las fundaciones de sector público de la comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado y de los organismos competentes de la Unión Europea.

#### **Artículo 18. Publicidad**



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

1. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por la presente convocatoria en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general en cualesquiera medios de difusión debe cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Programa que estará disponible en la web del IDAE, en el que figurarán el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el «Programa de incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible, MOVES II», en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. En el caso de actuaciones cofinanciadas con FEDER, la aceptación de la ayuda por los beneficiarios y destinatarios últimos implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento (UE/Euratom) n.º 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea.



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### Una manera de hacer Europa

#### FORMULARIO 1. BOLETÍN DE SOLICITUD DE INCENTIVO

1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A							
Razón Social/Nombre y Apellidos:				NIF/NIE:			
Tipo de beneficiario		<input type="checkbox"/> Profesional autónomo <input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Comunidad de propietarios <input type="checkbox"/> PYME <input type="checkbox"/> Gran empresa. <input type="checkbox"/> Entidades locales y entidades públicas dependientes o vinculadas a ellas. <input type="checkbox"/> Administraciones de las CCAA y entidades públicas dependientes o vinculadas a ellas. <input type="checkbox"/> Administración General del Estado y empresas vinculadas o dependientes de ellas. <input type="checkbox"/> Otros					
Domicilio (calle/plaza):				Nº			
Código Postal:		Localidad:		Provincia:			
Teléfono:				Correo electrónico:			
2.- DATOS DEL REPRESENTANTE (EN SU CASO):							
NIF/NIE:				Nombre y Apellidos:			
Teléfono:				Correo electrónico:			
Cargo:							
3. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DEL INCENTIVO							
Titular de la cuenta:							
IBAN	CÓDIGO ENTIDAD	SUCURSAL/OFICINA	DC	NÚMERO DE CUENTA			
4. Nº DE EXPEDIENTE							
5. EMPRESA INSTALADORA ADHERIDA							
6. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO							
Título del proyecto:							
Tipo de vía:		Nombre de vía:		Nº:		Coordenadas GPS:	
Tipo de uso: <input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado							
Potencia de la Instalación:				Tipo de Conector:			
Número de puntos de recarga:							
Descripción del Proyecto:							
7. DETALLE DE LOS PRESUPUESTOS E IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA							
OFERTA 1		OFERTA 2		OFERTA 3		OFERTA SELECCIONADA	
Proveedor	Importe (sin IVA)	Proveedor	Importe (sin IVA)	Proveedor	Importe (sin IVA)	Proveedor	Importe (sin IVA)
TOTAL INVERSIÓN							
TOTAL COSTE SUBVENCIÓNABLE							
TOTAL AYUDA							
Las tres ofertas de diferentes proveedores serán necesarias cuando el importe del gasto supere 40.000 euros para el caso de contratación de obras o 15.000 euros para otros contratos.							



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### Una manera de hacer Europa

8. CONCURRENCIA DE AYUDAS					
El/los abajo firmante/s, en calidad de solicitante, D/Dª ..... N.I.F./N.I.E .....					
En (*) <input type="checkbox"/> nombre propio					
<input type="checkbox"/> representación de .....					
DECLARA:					
1. Que no ha obtenido ningún otro incentivo o ayuda pública para la misma actuación que la correspondiente a la presente solicitud.					
2. Que ha solicitado u obtenido para otras actuaciones las siguientes ayudas:					
ORGANISMO	PROGRAMA AYUDA	IMPORTE AYUDA	SITUACIÓN (1)	AÑO DE CONCESIÓN	AYUDA DE <i>MÍNIMIS</i> (2)
3. Que se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes de ayudas públicas que presente ante cualquier organismo en el presente año, así como las que le sean concedidas a partir de la fecha de hoy.					
(*) NOTA: Esta declaración debe cumplimentarse aunque no se hayan solicitado u obtenido otras ayudas, en cuyo caso se dejarán en blanco los cuadros correspondientes.					
(1) C: Ayuda concedida					
S: Ayuda solicitada y pendiente de decisión					
D: Ayuda denegada					
(2) Debe indicarse SÍ o NO según que la ayuda sea o no en concepto de <i>minimis</i> según lo establecido en el Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión Europea. En caso positivo, no podrá superarse el límite de 200.000 € de ayudas de <i>minimis</i> por beneficiario en tres ejercicios fiscales. SIN ESTA INFORMACIÓN NO SE TRAMITARÁ LA AYUDA.					
9. DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO					
- Que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.					
- Con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social, y de no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.					
10. DECLARACIONES DE LA EMPRESA INSTALADORA ADHERIDA					
- Se compromete a gestionar, en nombre del cliente, la solicitud de ayuda del Programa MOVES II.					
- Asume los compromisos que, para las empresas instaladoras adheridas, se recogen en el formulario de adhesión del número de empresa instaladora adherida al Programa MOVES II, los cuales conoce y acepta en su totalidad.					
- Declara que los datos anteriormente referidos son ciertos y que facilitará cuanta información y documentación se precise para verificar la correcta aplicación de la ayuda.					
En cumplimiento del deber de información del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados en la Actividad de Tratamiento denominada PROGRAMA MOVES II, con la finalidad de la correcta gestión de los incentivos correspondientes al Programa MOVES II, incluyendo la comunicación con el interesado en todo lo relativo a dicha actuación. El Responsable del tratamiento es la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, duración del tratamiento y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace ( <a href="http://www.fenercom.com">www.fenercom.com</a> ). Podrá ejercer, ante el responsable del tratamiento, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.					
En Madrid, a        de        de 20__ (FIRMA)			En Madrid, a        de        de 20__ (FIRMA)		
EL/LA SOLICITANTE			LA EMPRESA INSTALADORA ADHERIDA		

DESTINATARIO	FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID C/ Juan Ramón Jiménez, 28 – 1º Dcha., 28036 Madrid
--------------	---



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

### *Una manera de hacer Europa*

#### FORMULARIO 2A. BOLETÍN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN DEL NÚMERO DE EMPRESA INSTALADORA ADHERIDA AL PROGRAMA MOVES II

<b>1. DATOS DE LA EMPRESA INSTALADORA</b>		<b>Número de Empresa Instaladora Adherida (NIA):</b>	
Denominación/Razón Social:		CIF/NIF/NIE:	
Nombre y Apellidos del responsable o representante legal:		NIF/NIE:	
Domicilio (calle/plaza):		Nº:	
Código Postal:	Localidad:	Tel.:	Móvil:
Email:			
El abajo firmante se compromete a: <ul style="list-style-type: none"><li>- Informar a los solicitantes de las subvenciones del Programa MOVES II.</li><li>- Seguir la metodología y procedimientos establecidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras así como las instrucciones que al respecto, en caso de duda o conflicto, pudiera efectuar la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.</li><li>- Colaborar activamente en la difusión y apoyo de los objetivos del programa relativos a dar a conocer y difundir la existencia del Programa MOVES II.</li><li>- Tramitar, cumplimentar y remitir a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid las correspondientes solicitudes de ayudas de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos recogidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.</li></ul>			
<b>DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A ESTE IMPRESO:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Fotocopia del DNI/NIE en vigor de la persona firmante</li><li>- Poder de representación (en su caso)</li><li>- Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal (en su caso)</li><li>- Fotocopia del Registro de empresa instaladora habilitada que corresponda al tipo de instalaciones a realizar conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión o copia de encontrarse inscrito en el Registro Integrado Industrial Divisiones B y C.</li></ul>			
En cumplimiento del deber de información del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados en la Actividad de Tratamiento denominada PROGRAMA MOVES II, con la finalidad de la correcta gestión de los incentivos correspondientes al Programa MOVES II, incluyendo la comunicación con el interesado en todo lo relativo a dicha actuación. El Responsable del tratamiento es la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, duración del tratamiento y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace ( <a href="http://www.fenercom.com">www.fenercom.com</a> ). Podrá ejercer, ante el responsable del tratamiento, entre otros, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición, y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas.			
En Madrid, a                    de                    de			
(firma y sello de la empresa)			

DESTINATARIO

FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

C/ Juan Ramón Jiménez, 28 – 1º Dcha., 28036 Madrid



## Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) *Una manera de hacer Europa*

### FORMULARIO 2B. BOLETÍN DE SOLICITUD DE ADHESIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES O EL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL AL PROGRAMA MOVES II

<b>1. DATOS DE LA ENTIDADES</b>			
<b>Número de adhesión (NCA):</b>			
Denominación/Razón social:			NIF:
Nombre y Apellidos del responsable o representante legal:			NIF/NIE:
Domicilio (calle/plaza):			Nº:
Código Postal:	Localidad:	Tel.:	Móvil:
Email:			
<b>DECLARACIÓN JURADA</b>			
La persona que firma, en su propio nombre y derecho o en representación de la entidad solicitante, solicita la adhesión al Programa MOVES II y asume los siguientes compromisos,			
<ul style="list-style-type: none"><li>- Seguir la metodología y procedimientos establecidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras así como las instrucciones que al respecto, en caso de duda o conflicto, pudiera efectuar la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid.</li><li>- Tramitar, cumplimentar y remitir a la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid las correspondientes solicitudes de ayudas de acuerdo con el procedimiento, plazos y requisitos recogidos en esta convocatoria y sus correspondientes bases reguladoras.</li></ul>			
los cuales conoce y acata en su totalidad.			
En _____ a _____ de _____ de 20__			
(firma y sello)			
<b>DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO A ESTE IMPRESO:</b> Tarjeta identificación fiscal, Fotocopia del DNI/NIE en vigor de la persona firmante y poder de representación.			
En cumplimiento del deber de información del artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de que los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de ayudas por parte de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid serán incorporados en la Actividad de Tratamiento denominada PROGRAMA MOVES II, con la finalidad de la correcta gestión de los incentivos correspondientes al Programa MOVES II, incluyendo la comunicación con el interesado en todo lo relativo a dicha actuación. El Responsable del tratamiento es la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid. La información relativa a los destinatarios de los datos, duración del tratamiento y las medidas de seguridad, así como cualquier información adicional relativa a la protección de sus datos personales podrá consultarla en el siguiente enlace			
<b>DESTINATARIO</b>	<b>FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID</b> C/ Juan Ramón Jiménez, 28 – 1º Dcha., 28036 Madrid		



